



## **RESOLUCION N° 1188-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 06 de noviembre de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 376-2024  
**CUT** : 6321-2024  
**IMPUGNANTE** : Agrícola del Chira S.A.  
**MATERIA** : Procedimiento Administrativo General  
**SUBMATERIA** : Desistimiento  
**ÓRGANO** : ALA Chira  
**UBICACIÓN** : Distrito : La Huaca  
**POLÍTICA** : Provincia : Paita  
Departamento : Piura

**Sumilla:** *Se acepta el desistimiento solicitado por el administrado cuando no afecta a terceros o el interés general.*

**Marco normativo:** *Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aceptar desistimiento.*

### **1. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 1.1. El 11.01.2024, la empresa Agrícola del Chira S.A. solicitó acogerse a la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencia para irrigar un área de 2429.79 ha del predio denominado Fundo El Lobo ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, según el marco establecido en el en el Decreto Supremo N° 001-2024-MINAGRI.
- 1.2. En el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH/AYM de fecha 12.02.2024, la Administración Local de Agua Chira señaló que los predios objeto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua cuentan con permiso de uso de agua; además, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 380-2007-AG los recursos hídricos de la cuenca Chira se encuentran agotados, no pudiendo otorgarse nuevas licencias. Por lo que recomendó declarar inviable la solicitud de la administrada.
- 1.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 0031-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 14.02.2024, notificada en fecha 16.02.2024, la Administración Local de Agua Chira declaró improcedente la solicitud de la empresa Agrícola del Chira S.A. sobre formalización de licencia de uso de agua del río Chira para irrigar el predio denominado Fundo El Lobo, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura.

- 1.4. El 02.03.2024, la empresa Agrícola del Chira S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0031-2024-ANA-AAA.JZ.ALA.CH, solicitando que se revoque la decisión.
- 1.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 06.03.2024 recibida el 07.03.2024, la Administración Local de Agua Chira declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Agrícola del Chira S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0031-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 1.6. El 27.03.2024, la empresa Agrícola del Chira S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 1.7. Con el Memorando N° 252-2024-ANA.AAA.JZ.ALA.CH de fecha 08.04.2024, la Administración Local de Agua Chira elevó el expediente administrativo en mérito del recurso interpuesto.
- 1.8. En fecha 13.09.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emitió la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Agrícola del Chira S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 1.9. El 17.09.2024, Agrícola del Chira S.A. solicitó el desistimiento del recurso de apelación.
- 1.10. Con la Carta N° 0223-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 23.09.2024, notificada el 26.09.2024, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, comunicó a la empresa Agrícola del Chira S.A. que su recurso de apelación fue resuelto mediante la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH.
- 1.11. En fecha 27.09.2024, la empresa reiteró su solicitud de desistimiento, señalando que la misma fue presentada antes de que se notifique la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH.

## **2. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del tribunal**

- 2.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> ; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### **Respecto al desistimiento**

- 2.2. El numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento del

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

- 2.3. El numeral 200.5 del artículo 200° del mismo texto normativo, establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.4. De conformidad con el numeral 200.7 del artículo 200° del referido TUO, la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.
- 2.5. En el numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

#### **Respecto a la solicitud de desistimiento presentada por la empresa Agrícola del Chira S.A.**

- 2.6. Este tribunal emitió la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH de fecha 13.09.2024, mediante la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola del Chira S.A contra la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 2.7. El 17.09.2024, la señora Judith Eulalia Montero Vargas, Gerente de Gestión Humana y Sostenibilidad de la empresa Agrícola del Chira S.A., formuló desistimiento de su recurso de apelación formulado contra la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH.
- 2.8. La Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH fue notificada por la Administración Local del Agua Chira el 09.10.2024.
- 2.9. Debido a que en la fecha en que se presentó la solicitud de desistimiento, la mencionada resolución aún no había sido notificada a la administrada, se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que proceda el desistimiento del recurso de apelación.
- 2.10. Asimismo, el desistimiento se formuló con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH pero antes de su notificación, por tanto, no se advierte vicio de nulidad en el acto administrativo; sin embargo, corresponde declarar su ineficacia para la empresa Agrícola del Chira S.A. de conformidad con lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

**16.1.** El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7E098D1D

2.11. Además, se advierte que se trata de un procedimiento de formalización de licencia de uso de agua según el marco establecido en el Decreto Supremo N° 010-2020-MIDAGRI; por lo que, el desistimiento presentado no afecta derechos de terceros o el interés general; por lo tanto, corresponde aceptar el desistimiento formulado por la empresa Agrícola del Chira S.A., y, en consecuencia, declarar la ineficacia de la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH.

2.12. Finalmente, en atención al desistimiento formulado, la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH adquiere la calidad de acto firme.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1224-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

1°. - **ACEPTAR** el desistimiento formulado por la empresa Agrícola del Chira S.A., del recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 0064-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, quedando consentido dicho acto administrativo.

2°. - Declarar la **INEFICACIA** de la Resolución N° 1012-2024-ANA-TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL